

AUTO No. EPA-AUTO-0532-2024 DE martes, 14 de mayo de 2024

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA SOLTRECH S.A.S., CON NIT 901.241.784-8, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N° 707 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el acuerdo No. 029 de 2002 y el acuerdo 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el Decreto de Nombramiento No. 0001 de 01 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que en concordancia con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política fue expedida la Ley 99 de 1993, la cual en el numeral 13 del artículo 31 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Autoridades Ambientales para realizar el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia ambiental, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, aplicando un sistema de tarifas que incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, b) El valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación, como para el seguimiento.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, establece que los distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la Cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el art. 214 de la Ley 1450 de 2011.

Que la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que el artículo segundo de la mencionada resolución señala que la tarifa incluirá “(...) *Honorarios: Está conformada por el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento; Gastos de viaje: Corresponde al valor de los gastos de transportes y viáticos por concepto de visitas requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento; y Análisis y Estudios: Está conformado por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar la entidad en desarrollo de sus funciones de evaluación y seguimiento.*”

Que mediante Resolución No. 0107 de 17 de febrero de 2021, vigente a la fecha de esta liquidación, el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA de acuerdo a las competencias asignadas, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de

AUTO No. EPA-AUTO-0532-2024 DE martes, 14 de mayo de 2024

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA SOLTRECH S.A.S., CON NIT 901.241.784-8, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N° 707 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

evaluación y seguimiento para la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, planes de manejo ambiental y demás instrumentos de control y/o manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA.

Que, en la anterior resolución, en sus artículos 6 y siguientes, (vigente a la fecha de esta liquidación), regula todos los trámites y procesos en materia de cobro por parte del EPA CARTAGENA.

Que el artículo 10 de la referida resolución establece en cuanto a la base gravable que:

“La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establecerá a partir del valor de proyecto, obra o actividad donde se deben incluir los costos de inversión y operación (...)”

Que los artículos 13 al 16 de la misma resolución, vigente a la fecha de esta liquidación, establece los componentes de la tarifa según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el artículo 17 de la Resolución No. 107 de 2021, vigente a la fecha de esta liquidación, cuyo cobro se persigue, expedido con fundamento en la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las tarifas para los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que debe tramitar el EPA CARTAGENA, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV, las cuales deberán ser actualizadas año a año con base en el aumento del Índice de Precios al Consumidor IPC, de conformidad con el parágrafo segundo de la misma disposición.

Que el artículo 18 de la Resolución No. 107 de 2021, vigente a la fecha de esta liquidación, establece el límite de las tarifas de proyectos que superen los 2.115 SMLMV.

Que de conformidad con lo anterior, el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA, en ejercicio de sus funciones de Control y Seguimiento, realizó visita el día 29 de marzo de 2023, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa SOLTRECH S.A.S., tal como se indicó en el Concepto Técnico N°707 de 01 de junio de 2023.

Que, en virtud de lo anterior, se generó el cobro mediante Liquidación No. 000188 del cinco de abril de 2024 por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.129.827), por concepto de seguimiento y control ambiental a cargo de la empresa SOLTRECH S.A.S., por los conceptos y valores que se detallan en la siguiente liquidación:

AUTO No. EPA-AUTO-0532-2024 DE martes, 14 de mayo de 2024

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA SOLTRECH S.A.S., CON NIT 901.241.784-8, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N° 707 DE 01 DE JUNIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer ante esta autoridad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ
Director General del Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena



Vobo. SANDRA MILENA DE LA ROSA MONTOYA
Sub. Administrativa y Financiera



Vobo. CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
Jefe Of. Asesor Jurídica



Proyectó: EDINSON MARTINEZ
Abogado Subdirección Administrativa y Financiera